



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias con el fin de llevar a cabo estudio de admisibilidad, Para proveer.

Saboyá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020),

SB1563juz

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
SECRETARIA

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 9



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2020-00060-00

Saboyá, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado/Oposición/Accionado: JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Pedio: N/A

ASUNTO:

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en calidad de Apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT No. 800037800-8, según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C. confirió poder especial amplio y suficiente al apoderado Judicial LEONARDO SLAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, para que tramite y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO contra JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.849.681, con el fin de que se obtenga el pago total de las obligaciones Nos. 725015670215041 y 725015670204033, contenida en los Pagarés Nos. 015676100006864 y 015676100006165, junto con sus intereses y costas procesales a que haya lugar.



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

En este orden el despacho verificará que tanto demandante como demandado cumplan la legitimación para ser parte en este asunto y a su vez que la demanda cumpla los requisitos legales.

LEGITIMACION POR ACTIVA

Encuentra esta Censora que le asiste derecho al Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT 800.037.800-8, representado por su Apoderada General del DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co, quien actúa a través de apoderado judicial presentar esta demanda ejecutiva contra el deudor JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con C.C No. 79.849.681, toda vez que no ha recibido el pago de las cuotas del crédito que se comprometió a pagar, conforme da cuenta el pagare No. **015676100006864** de fecha de creación 12 de septiembre de 2016, pagadero el 21 de septiembre de 2019 y **015676100006165** de fecha de suscripción el 31 de agosto de 2015 y fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2019, como lo prevé el art. 422 del C. G. P., esto es: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor ...”

Por tanto, se tiene que el Banco Agrario de Colombia S.A., es quien allega los pagarés Nos. **015676100006864** y **015676100006165** suscritos por el ejecutado, por el no pago de la obligación junto con los intereses pactados entre las partes y de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, en hoja anexa se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ENDOSÓ EN PROPIEDAD las obligaciones Nos. 725015670215041 y 725015670204033, contenida en los Pagarés Nos. 015676100006864 y 015676100006165, respectivamente, a favor de FINAGRO con NIT 800 116-398-7.

Posteriormente, FINAGRO con NIT 800 116-398-7 ENDOSÓ EN PROPIEDAD las obligaciones Nos. 725015670215041 y 725015670204033, contenidas en los Pagarés Nos. 015676100006864 y 015676100006165, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y se aporta la



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

Escritura Pública No. 306 del 18 de febrero de 2020, de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, mediante la cual se protocolizo el endoso antes aludido.

LEGITIMACION POR PASIVA

El sustento legal de la legitimación por pasiva emana igualmente del art. 422 Ibídem, de donde se tiene que el aquí deudor JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.849.681, por no pagar las sumas de dinero que se comprometió al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los días 21 de septiembre de 2019 y 11 de septiembre de 2019, contenidas en los pagarés Nos. 015676100006864 y 015676100006165, respectivamente, como se extracta de los hechos de la demanda y se tiene que quien se obligó al suscribir dichos títulos valores es el aquí ejecutado, en este sentido, se halla legitimada la parte accionada.

FRENTE A LA DEMANDA EN FORMA

Como lo prevé el Artículo 709 y 621¹ del C. Co., los pagarés Nos. 015676100006864 y 015676100006165, contienen, los requisitos como son:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero como es la contenida en el pagare No. 015676100006864 por \$6.999.001.00 Mcte, y los intereses corrientes desde el 22 de marzo de 2019 al 21 de septiembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 22 de septiembre de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación que le ejecuta. Así como la suma de \$42.283.00, por concepto de otros valores contenidos y aceptados en el pagare No. 015676100006864

Igualmente, las sumas de dinero contenidas en el pagare No. 015676100006165, Así: DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.028.198.00), por concepto de capital, así como los intereses corrientes a la tasa variable del DTF +7 puntos efectivo anual sin que exceda la tasa máxima autorizada por la SFC, desde el 12 de junio de 2019, hasta el 11 de septiembre de 2019, y los interese de mora

¹ “621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...”



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

desde el 12 de septiembre de 2019 y hasta que se efectue el apago total de la deuda, conforme la tasa prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia. También por la suma de \$9.523 por otros conceptos aceptados por el deudor en el pagaré 015676100006165 del 31 de agosto de 2015.

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca – Cundinamarca.

3) La indicación de ser pagadero a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de Simijaca, su cesionaria o quien represente sus derechos.

4) La forma de vencimiento, se consagro en los pagarés que debían cancelarse las obligaciones los días los días 21 de septiembre de 2019 y 11 de septiembre de 2019, contenida en los pagarés Nos. 015676100006864 y 015676100006165, respectivamente.

Verificados los requisitos exigidos del art. 82 del C. G. P., encuentra este Despacho que la demanda está dirigida a este Despacho por la vecindad del ejecutado como lo prevé el art. 28 y 29 Ídem, aunado a ello se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 26).

En cuanto al requisito previsto en el art. 82-2, tenemos que el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, es una persona jurídica y que se acredita su calidad, conforme el Certificado de existencia y representación legal e la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con la copia de la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., mediante la cual se designó a la DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en calidad de Apoderada General de aquel.

A su vez, se acredita la existencia y representación legal de FINAGRO con NIT 800 116-398-7 mediante Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

A su vez, la demanda cita que el demandado señor JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.849.681, cuyo domicilio es en la finca LOTE CAMPO HERMOSO de la vereda MONTE DE LUZ del municipio de Saboyá.

Así mismo, se precisa que el apoderado judicial del demandante es el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J.

Aunado a lo anterior y de acuerdo al art. 82-4 se tiene que las pretensiones de la demanda son precisas y claras.

En el mismo sentido los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda, se hallan bien determinados, clasificados y numerados.

Conforme a lo anterior se allega con la demanda:

- Poder debidamente otorgado por la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA.
- Pagares No. **015676100006864** de fecha de creación 12 de septiembre de 2016, pagadero el 21 de septiembre de 2019 y **015676100006165** de fecha de suscripción el 31 de agosto de 2015 y fecha de vencimiento 11 de septiembre de 2019
- Carta de instrucción del Pagare No. **015676100006864 y 015676100006165**
- Certificado de Existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Endosos de Finagro.
- Endosos Banco Agrario.
- Escritura 306 del 18 de febrero de 2020.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco Agrario de Colombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de FINAGRO-
- Certificado de existencia y representación legal o Inscripción de Documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Certificado de Trabajo de ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA, como empleado del Banco Agrario de Colombia S.A.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

- Oficio de envío de la demanda a la parte ejecutada y la demanda cotejada del correo.
- Solicitud de medidas cautelares.

La demanda da cuenta de la dirección física y electrónica de la parte demandante (Art. 82-10 Ejúsdem y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020), precisa el apoderado actor que en cuanto al ejecutado desconoce los correos electrónicos toda vez que al momento de suscribir el pagaré base de la ejecución no lo aportaron.

En este orden, encuentra esta Jueza que se deberá librar mandamiento ejecutivo contra el demandado JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.849.681 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Igualmente se concederá el plazo legal de que consagra el art. 431 del C. G. P. para que el demandado pague la obligación que se les ejecuta, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo se le hace saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas.

Por último, se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800037800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado Judicial LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

contra JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.849.681, para que pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN PESOS (\$6.999.001.00) Mcte., como capital contenido en el pagare No. **015676100006864** de fecha de creación 12 de septiembre de 2016, pagadero el 21 de septiembre de 2019
 - 1.1. Los intereses corrientes desde el 22 de marzo de 2019 al 21 de septiembre de 2019, sobre la suma de dinero citada en el numeral 1., conforme los establece la superintendencia financiera de Colombia.
 - 1.2. Los intereses moratorios de la suma de dinero citada en el numeral 1., desde el 22 de septiembre de 2019, hasta que se pague la totalidad de la obligación que le ejecuta.
2. CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$42.283.00) , por concepto de otros valores contenidos y aceptados en el pagare No. **015676100006864**.
3. DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.028.198.00) Mcte., por concepto de capital, contenido en el pagare No. **015676100006165** de fecha 31 de agosto de 2015.
 - 3.1. Los intereses corrientes Sobre el valor señalado en el numeral 3., a la tasa variable del DTF +7 puntos efectivo anual, sin que exceda lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2019, hasta el 11 de septiembre de 2019.
 - 3.2. Los intereses de mora desde el 12 de septiembre de septiembre de 2019 y hasta que se efectue el apago total de la deuda, conforme lo preve la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIRES PESOS (\$9.523.00) por otros conceptos aceptados por el deudor contenido en el pagaré **015676100006165** del 31 de agosto de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar la obligación que se le ejecuta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado JORGE MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. No. 79.849.681, conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P., o el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8, representado por la Apoderada General DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co según consta en escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaria 22 de Bogotá D.C., quien actúa a través del apoderado judicial DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, portador de la C. C. No. 74243317 de Monquirá, T. P. No. 126.217 del C. S. de la J, cuya dirección electrónica es lesasi22@hotmail.com, para que represente los intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representado por la APODERADA GENERAL DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, con C.C. No. 36302374 de Neiva, cuyo correo electrónico es cobro.juridicoregioriente@bancoagrari.gov.co en los mismos términos del memorial poder adjunto.

SEXTO: DAR a este proceso el tramite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Título Ejecutivo.

SEPTIMO: SOBRE las costas del proceso el despacho se pronunciará oportunamente.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00060-00

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 32, publicado el 2 de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56bdd69d5d64755add7cd3e63a4f67d5600c7b6154f264e52e7a3fc786263a26

Documento generado en 01/10/2020 01:18:44 p.m.